

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4719.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TABLAS DE REDUCCION

De las pesas y medidas legales de Castilla á la métrico-décimales. Formadas de orden del Gobierno por la comision permanente de pesas y medidas:

Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al módico precio de un real cada ejemplar.

Núm. 3363.

Anuncio.

Los padres ó parientes mas próximos de Antonio Arabí Ribas hijo de Antonio y de María, soldado que fué del ejército de la isla de Cuba se servirán presentar en el término de ocho dias en la Secretaría de este Gobierno, con objeto de enterarse de un asunto que les interesa; en el concepto de que de no verificarlo así, podrá irrogárseles perjuicios. Palma 3 de febrero de 1863.—El Secretario, Estanislao Joaquin Pintó.

Núm. 3364.

Seccion de Hacienda.—Por Real orden de 5 enero último S. M. la Reina tuvo á bien nombrar al Sr. D. José García Franco para que sirva el empleo de Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, vacante por fallecimiento de la persona que lo servia; y habiendo aquella tomado posesion de dicho destino; se hace público por medio del presente Boletín oficial para los efectos correspondientes. Palma 3 de febrero de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3365.

Beneficencia.—Teniendo noticia, de que en todos los pueblos de mayor vecindario de estas islas se halla establecida la beneficencia domiciliaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 7.º de la ley y reglamento del ramo de 20 de junio de 1849 y 14 de mayo de 1852; y viendo que no todos los Sres. Alcaldes de los mismos remiten, en cumplimiento de la orden de la Direccion general de 10 de mayo de 1860, Boletín oficial núm. 4307, estados trimestrales del número de pobres á quienes se suministra socorros, con sugerion al modelo inserto en el núm. 4234 del mismo periódico oficial correspondiente al mes de diciembre de 1859, he resuelto dirigirlas la presente advertencia amonestándoles á que cumplan desde 1.º de este mes con la referida orden, porque de lo contrario no podré tolerarles una falta que, además de los inconvenientes de tal, afecta sensiblemente las noticias estadísticas que periódicamente eleva este Gobierno al de Su Majestad.

Iguales advertencia y amonestacion dirijo á los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde, habiendo hospicio ú hospital, no remitan, tambien por trimestres y á tenor de los modelos respectivos contenidos en el mismo número del Boletín oficial, estados del movimiento de personas que en aquellos establecimientos hubiere acogidas ó enfermas.

Con el objeto de cerciorarme de quienes son de fijo los que omiten la formacion y envio de la estadística de que se trata, adoptaré en todo el primer trimestre las medidas que considere mas conducentes. Palma 29 enero de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3366.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Parque de Artillería de Palma de Mallorca.—Junta económica.—El Secretario de la espresada junta por acuerdo de la misma hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta con arreglo á la autorizacion concedida por Real orden de 14 de junio y 16 de setiembre del año próximo pasado, la venta de 985 fusiles ingleses de chispa del calibre de á 15 con bayonetas que necesitan recomposicion, existentes en la Sala de armas de esta plaza, los que deseen interesarse en aquella que tendrá lugar el dia 14 de marzo del presente año en la Sala de Juntas de este Parque á la hora de las doce de su mañana donde se hallará constituido el Tribunal de subasta bajo la presidencia del Sr. Brigadier comandante general subinspector de aquella arma, harán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de su publicacion en la Direccion general de Artillería, en la Maestranza de Barcelona, en el Parque de la plaza de Mahon, en la Comisaría de Guerra de Ibiza y en la Secretaría de la Junta económica de este Parque, advirtiendo que no será admitida ninguna proposicion que no cubra el precio de tasacion de dichos fusiles que es el de sesenta reales vellon cada uno cuyo remate no causará efecto hasta que reesiga la superior aprobacion, si bien adquirirá compromiso el licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor, siendo circunstancia precisa deberse conducir dicho armamento al Estranjero por cuenta del rematante verificada y aprobada que sea su venta. Palma 27 de enero de 1863. —Joaquin Vives, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. vecino de enterado del pliego de condiciones formado para la ven-

ta de 985 fusiles ingleses de chispa del calibre de á 15 con bayonetas que necesitan recomposicion, que ha de tener lugar en el Parque de Artillería de esta Plaza cuando recaiga la aprobacion se conforma en un todo con el y ofrece tantos reales vellon por cada fusil.
Fecha y firma del licitador.

Núm. 3367.

E. M.—Seccion 1.ª

Para cumplimentar la Real orden de 11 de octubre de 1859, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se manifiestan, se servirán prevenir á los individuos de las quintas provinciales del 56 y 57 y á los de los reemplazos del año 1861 y 62, se hallen á las diez de la mañana del domingo 22 de febrero próximo, en las cabezas de su demarcacion que se señalan, con arreglo al artículo 48 de la ley orgánica de milicias provinciales, con objeto de que todos puedan oír la lectura de las leyes penales.

PUEBLOS.	Cabezas de demarcacion.
Palma alta	Ciudad de Palma en su cuartel.
Algaida	
Llullmayor	
Santa María	
Santa Eugenia	
Marratxi	
Palma baja	
Calviá	
Andraitx	
Puigpuñent	
Estalleñchs	
Bañalbufar	
Esporlas	
Valldemosa	
Deyà	
Sóller	
Buñola	
Fornalutx	
Establiments	

Felanitx.	Felanitx.
Porreras.	
Monturi	
Campos.	
Santañy.	
Manacor.	Manacor.
San Lorenzo.	
Artà	
Capdepera.	
Son Servera.	
Villafranca.	
Petra.	
San Juan	
Inca	
Binisalem.	
Alaró.	Inca.
Selva	
Mancor.	
Lloseta	
Sinellas	
Sineu.	
Costix	
Pollensa.	
Alcudia.	
Búger.	
Escorca.	
La Puebla.	
Muro.	
María.	
Santa Margarita.	
Campanet.	
Llubí.	
Mahón	
Villa-Cárlos.	
Mercadal	
Alayor	
Ciudadela.	
Ferrerías	
San Luis	
Ibiza	
Formentera	
San Juan Bautista	
Santa Eulalia	
San Antonio.	
San José	

á la aprobacion definitiva del Gobierno, y en particulares, que serán aprobados por el Director general de Administracion militar.

Artículo 3.º

Para los efectos de su aprobacion, se consideran como contratos generales:

1.º Los del suministro de provisiones, á precios fijos ó al de testimonio, de uno ó varios distritos militares; como tambien os de las primeras materias para la egelecion del mismo servicio, cuando se adopte este sistema.

2.º El acopio ó repuesto de víveres en cualquier punto determinado y en grande escala, siempre que se prevenga efectuarlo por contrata.

3.º El suministro general de utensilios de un distrito, ó plaza militar de primer orden, por el plazo de 4 años que está establecido, ó por el que se estableciere.

4.º La construccion de efectos y artículos de dicho ramo, en mayor cuantía, aun cuando el servicio se halle administrado, si el Gobierno acordase previamente que así se verifique.

5.º El servicio general de un hospital militar de planta, ó los de un distrito con inclusion del ramo de botica.

6.º La construccion en grande escala de ropas y utensilios para hospitales, mediante igual previa declaracion del Gobierno.

7.º El arriendo general de trasportes terrestres y marítimos del personal y efectos militares en todo el Reino.

Y 8.º El acopio de materiales para la construccion, reparos y entretenimiento de los buques que están á cargo de la Administracion militar, cuyo coste total esceda de 20.000 rs.

Artículo 4.º

Se reputarán como contratos ó convenios particulares, cuya aprobacion compete al Director general de Administracion militar.

1.º El aprovisionamiento parcial de las factorías de provisiones y los contratos parciales y locales para puntos en donde se sitúan fuerzas en corto número, cuya escasa importancia no permitiendo el establecimiento de factoría, por su mayor coste, obligue á verificarlo á precio fijo ó por Administracion mixta.

2.º La molturacion de trigo, arriendo de hornos y almacenes, acopio de leñas y demas utensilios para la elaboracion del pan.

3.º Los contratos que se derivan de la Administracion directa del ramo de utensilios como son, la renovacion periódica de las ropas y el moviliario de las factorías, el lavado de aquellas y el relleno de gergones.

4.º El abastecimiento parcial de los artículos de subsistencias y consumo de un hospital militar administrado directamente, y la construccion de ropas y efectos en períodos trimestrales.

5.º Los convenios y contratos de toda clase de efectos militares de un punto á otro del Reino por mar y tierra, bajo el principio establecido en la Instruccion vigente para la Administracion directa del ramo de trasportes.

Y 6.º La adquisicion del material para la construccion, reparos y entretenimiento de los buques, lanchas y botes que están á cargo de la Administracion militar, cuyo importe no esceda de 20.000 reales.

Artículo 5.º

Para evitar dudas con respecto á los casos

que deben reputarse como contratos generales, que se consideran comprendidos en los efectos del Real Decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, se establece que se hallan en este caso los de provisiones utensilios y hospitales, cuando estos servicios no se administren directamente y que se hallan exceptuados por completo todos los contratos ó convenios particulares, que se hagan, cuando los mismos servicios se hallen administrados, y no estén comprendidos en los casos que espresa el artículo tercero.—Madrid 30 de diciembre de 1862.—Hay dos rúbricas y un sello que dice Ministerio de la Guerra.

Núm. 3568.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Anuncio.

En el tratado de correos, celebrado con Portugal que empezará á regir desde 1.º de febrero próximo, se hace forzoso el franqueo de las cartas que se dirijan del uno al otro de ámbos Estados, al respecto de seis cuartos por carta sencilla de cuatro adarmes, que se compensarán con un sello de cuatro cuartos y otro de dos.

A este efecto quedan adoptadas las disposiciones consiguientes para el surtido á todos los Estancos tanto de la Capital como de los partidos de las indicados sellos de dos cuartos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta resolucion. Palma 31 de enero de 1863.—P. S.—Mariano Jaumeandreu.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE PALMA.

El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. José Aran y Serra ha señalado para la venta de los géneros ocupados al quebrado el día 11 de febrero próximo y siguientes útiles y necesarios desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en los estrados de este Tribunal.

Lo que por disposicion de S. S. se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, advirtiéndole que serán de cargo de los compradores los gastos de la subasta y diligencias de remate. Palma 31 de enero de 1863.—V.º B.º—El Juez comisario —Moyá.—Pedro José Bouet.

Núm. 3569.

D. Francisco García Franco Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de Sebastian Sagreras (a) Crastiá justipreciados en 240 rs., esto es; el huerto de tierra campo llamado la Masquida confinante con tierras de María Garcías, con la de Jaime Mesquida (a) Chasquet con la de Gerónima Garcías y con Selva de la

Mesquida, en 80 rs.; y el otro huerto de tierra viña llamado Son Daguetá confinante con el huerto de su hermana Sebastiana Segreras con tierra viña de Juan Mas, con la de Rafael Garcías y con la del predio Son Daguetá camino mediante en 160 de igual moneda cuyos dos trozos de tierra radican en el término de Porreras y de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la catedral de Palma, se saquen á pública subasta por 2.ª vez por término de 20 dias para llevar á efecto la superior sentencia recaída en la causa instruida en aquel Juzgado contra el citado Sebastian Sagreras, por estafa, acuda en los estrados de este Juzgado el 18 de febrero próximo á las diez de su mañana, señalada para su remate que se le admitirá siendo arreglada á derecho. Manacor 29 de enero de 1863.—Francisco García Franco.—P. M. D. S. S.—Jesé Mariano Amer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas, ha consultado lo siguiente:

«Escmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de Guadalajara denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de la villa de Ciruelas.

Resulta: Que en el año de 1860, ejerciendo Lucas Muñoz el citado cargo de Alcalde, el Ayuntamiento le confirió el de Recaudador de las contribuciones:

Que en el primer trimestre de aquel año se cobraron tan solo las cuotas correspondientes al Tesoro en la contribucion territorial y de consumos, porque todavia no se habia aprobado el recargo que en la de consumos habia de exigirse para cubrir el presupuesto municipal:

Que despues de hecha la cobranza del primer trimestre, se recibió en el pueblo con la necesaria aprobacion, el presupuesto respectivo, por el que se gravaban las cuotas de consumos con un 50 por 100 sobre las correspondientes al Tesoro; y como por la causa ántes dicha no se hubiese satisfecho este recargo en el primer trimestre, se entregó al Recaudador la lista cobratoria para que exigiese el segundo trimestre de lo que correspondia al Tesoro público, y los dos primeros del año por el recargo para gastos municipales, diciéndose en el encabezamiento de la espresada lista que era espresiva de la cuota que trimestralmente correspondia pagar á cada contribuyente:

Que Muñoz, teniendo en cuenta que nadie habia pagado el primer trimestre por recargo municipal, pidió doble cantidad que la que á tal recargo se ponía en la lista que debia servirle de guia para la recaudacion:

Que habiendo oido despues que por el pueblo se susurraba que exigía cantidades demas, previas las oportunas averiguaciones, comprobó la recaudacion con la relacion que se le dió, observando entónces que por concepto de recargos municipales habia cobrado doble cantidad de la que debiera á causa de haber atendido tan solo al encabezamiento de la lista en donde se decia que las cuotas eran trimestrales, y no haberse fijado en que en las casillas con

Palma 31 de enero de 1863.—El Coronel primer gefe—Juan Ruiz y Piñero.—Es copia.—El Coronel de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 3567.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instruccion aprobada por Real orden de esta fecha, determinando los trámites y aprobaciones á que deben someterse las subastas generales y parciales celebradas por la Administracion militar, para la adquisicion de artículos de consumo y efectos de uso de los ramos, de provisiones, utensilios, hospitales y trasportes, cuando estos servicios se hallen desempeñados, por gestion directa.

Artículo 1.º

Todos los espedientes que se instruyan para subastar ó contratar, el suministro, la adquisicion de las especies de que este se compone, ó los efectos de consumo y uso para los servicios de provisiones, utensilios, hospitales y trasportes, bien se consideren como contratos, generales ó parciales, que formen parte integrante de los que se desempeñan por Administracion directa, deben sujetarse en su tramitacion á las prescripciones establecidas por Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio del mismo año, y considerarse para sus efectos, comprendidos en las excepciones, contenidas en los artículos 16, 18 y 23 de la misma.

Artículo 2.º

Los contratos á que se refiere el precedente artículo se clasificarán para el orden de su aprobacion en generales, sometidos

letra diminuta se hacia distincion de un trimestre correspondiente al Tesoro y un semestre por recargos municipales:

Que convencido el Alcalde de su error, se apresuró á deshacer la equivocacion, llamando á todos los sujetos de quienes habia cobrado la contribucion y entregándoles en el acto los respectivos diferencias:

Que en el mes de abril del corriente año el Secretario del Ayuntamiento acusó Lucas Muñoz de reo de exacciones ilegales por el motivo que queda espuesto:

Que en vista de ello, y previas las declaraciones de varios contribuyentes, que estuvieron conformes con lo relacionado, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el ex-Alcalde, lo cual denegó el Gobernador de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundando en que el Alcalde en la manera con que procedió no habia tenido intencion de delinquir, segun se comprobaba por la prontitud con que habia acudido á corregir su equivocacion.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorizacion impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea que la destina á algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que si bien aparece que el Alcalde D. Lucas Muñoz exigió de los contribuyentes del pueblo, en concepto de recargos municipales, mayores cantidades que las que correspondian segun la lista cobratoria que para el efecto se le habia entregado, semejante hecho no puede calificarse de abusivo, atendida lo incorrecto y contradictorio del estilo en que la lista estaba redactada:

Considerando que el mismo Alcalde enmendó el exceso que habia cometido tan pronto como tuvo noticia de ello por los rumores que corrian en el pueblo y por la conviccion que llegó á formar, comprobando cuidadosamente lo que de él se decia con lo que resultaba de la misma lista cobratoria:

Considerando que por todo esto se ve bien claro que el Alcalde Muñoz no cometió abuso de ningun género que hubiera de ser penado, pues que corrigió oportunamente los efectos de su error:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadaluja.

(Gaceta del 21 de enero.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carballo para procesar á Francisco Villar, guarda de montes del partido, ha consultado lo siguiente:

«Esco. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la Coruña denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Carballo para procesar á Francisco Villar, guarda de montes del Estado en aquel partido.

Resulta:

Que el cargo que se imputa al guarda es el de que habiendo tenido noticia de que en la dehesa del Estado, denominada Teijeira, se habia hecho una corta de 2.000 árboles, cuyo valor se calculaba en 80 rs. no habia practicado diligencia alguna para imponer el debido correctivo:

Que depurado lo pertinente á este particular se ha comprobado de una manera fehaciente que el sitio de donde procedian los árboles cortados no se hallaba bajo la custodia del guarda, porque eran de un vivero que pertenecia al comun de vecinos de la villa de Laracha, y á quienes tocaba el esclusivo cuidado de su conservacion:

Que habiéndose pedido informes acerca del comportamiento del guarda en el desempeño de su cargo, se contestó diciendo que su conducta era irreprochable, y que como guarda quizá el mas celoso de todos los que habia en el distrito.

Considerando que por no estar encomendado al guarda Francisco Villar el cuidado de la parte del monte en donde se verificó la corta no hay lugar á imputarle omision en el cumplimiento de sus deberes porque no diese noticia del mismo hecho;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 28 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Na vista del resultado del expediente promovido por D. Francisco Antonio Iribarren, el tanor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por lo Seccion cuarta de la Junta de Daminos, Banales y Puertos, Su Majestad la Reina (Q. D. F.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Hayeperrera como motor de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Anizta, jurisdiccion de le villr de Echalar, provincia de gavarra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La toma se establecerá en el sitio marcado en el plano, sin construir presa alguna que eleve las aguas en el lecho del rio, y se devolverán estas al mismo en el punto que se expresa en dicho plano, evitando toda filtracion en la acequia de derivacion.

2.ª El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá aplicarse á otro uso que el especial para que se concede.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si el concesionario no diese principio á las obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 18 de enero.)

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Matemáticas, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Canarias, Castellon, Huelva, Gerona, Jaen, Leon y Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Canarias, Castellon, Huelva, Gerona, Jaen, Leon y Logroño las cátedras de Elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en Ciencias, Regente de segunda clase en Matemáticas ó sustituto de la espresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Elementos de Física y Química, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huelva, Santander, Teruel y Vergara.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huelva, Santander, Teruel y Vergara las cátedras de Elementos de Física y química, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en Ciencias, Regente de segunda clase de Física y Química ó sustituto de la espresada asignatura, con

título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Nociones de Historia natural, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Santander la cátedra de Nociones de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en Ciencias, Regente de segunda clase en Historia natural ó sustituto de la espresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Agricultura teórico-práctica vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Jaen, Leon, Tarragona y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Jaen, Leon, Tarragona y Zamora, las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero agrónomo, Licenciado en la facultad de Ciencias (sección de Ciencias naturales) ó sustituto de la expresada asignatura, con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Lengua francesa vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Jaen, Palencia, Soria, Teruel y Vergara.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Jaen, Palencia, Soria, Teruel y Vergara las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español ó tener dispensada esta cualidad.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Dibujo lineal y topográfico vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Badajoz, Castellon, Cuenca, Jaen, Lérida, Lugo, Pontevedra y Vergara.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Badajoz, Castellon, Cuenca, Jaen, Lérida, Lugo,

Pontevedra y Vergara la cátedra de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales, la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(*Gaceta del 13 de enero.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente General de la Armada D. José María Bustillo, Conde de Bustillo, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,—Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Teniente General D. Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos, la dimisión que ha presentado del cargo de Ingeniero general del ejército; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ingeniero general del ejército al Teniente General D. Cayetano de Urbina y Daoiz, Director general de Administración militar.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Administración militar al Teniente General D. Antonio María Blanco y Castañola, Capitan general de Navarra.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Teniente General D. José María Laviña y Prat, que ejerce igual cargo en el distrito de Estremadura.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Estremadura al Mariscal de Campo Don Leoncio de Rubin y Oroña.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(*Gaceta del 28 de enero.*)

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la vacante que resulta por fallecimiento del Mariscal de Campo D. Joaquin Martínez Medinilla, al de igual clase D. Ramon Nouvillas y Rafols.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra,—Leopoldo O'Donnell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo mi con Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Francisco Sepúlveda, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Cástor Ibañez Aldecoa, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(*Gaceta del 29 de enero.*)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Javier de Istúriz, Senador del Reino y Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los Franceses.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Francisco Serrano.

(*Gaceta del 31 de enero.*)

Cancillería.

El día 9 del corriente tuvo la honra de presentar sus credenciales á S. A. R. el Gran Duque de Baden el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Su

Magestad Esco. Sr. D. Juan Antonio Rascón, el cual desempeña igual misión en Francfort y en otros varios Estados de Alemania.

El Representante de S. M. la Reina fué recibido con las formalidades acostumbradas, y con la mayor benevolencia por parte del Soberano de Baden.

(*Gaceta del 28 de enero.*)

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instrucción de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guías de Administración municipal, 2.ª edición que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instrucción para la Administración y recaudación en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.